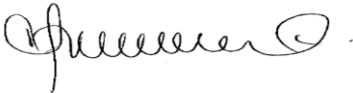


SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 21 de marzo de 2022. Se deja constancia que el apoderado de la parte demandante no se pronunció en el término legal concedido para subsanar la demanda, así mismo interpuso recurso de reposición al auto que inadmitió la demanda y que decidió el recurso de reposición interpuesto al auto No. 972 del 26 de octubre de 2022. Pasa a Despacho. **Términos:**

Fecha auto que inadmite la demanda y decide recurso..... 7 de marzo 2023.
Notificación por estado..... 8 de marzo de 2023.
Términos ejecutoria..... 9, 10 y 13 de marzo de 2023
Términos para subsanar.....del 9 al 15 de marzo de 2023
Fecha interpone recurso de reposición 13 de marzo de 2023



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 21 de marzo de 2023

Mediante auto del 7 de marzo de 2023, proferido dentro del proceso de EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS, se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del señor CARLOS ALBERTO BERNAL ÁLVAREZ contra el auto No. 972 del 26 de octubre de 2023, se decide no reponer el citado auto y se INADMITE la demanda, concediéndosele a la parte actora cinco días para que subsanara los defectos allí relacionados.

El apoderado de la parte demandante no subsanó la demanda, en su lugar allegó recurso de reposición frente al auto que inadmitió la demanda, el que se torna improcedente de conformidad con lo determinado por el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P. que indica: “(...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda (...)”; lo que fundamenta su rechazo de plano.

En consecuencia, encuentra el despacho que, vencido el término para subsanar, la parte demandante nada manifestó a través de su apoderado, razón por la cual, de conformidad con lo determinado por el artículo 90 del C. G. P., deviene el rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA de La Dorada,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto inadmisorio de la demanda, por improcedente.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda de EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS presentada por el señor LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ contra el señor CARLOS ALBERTO BERNAL ÁLVAREZ.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



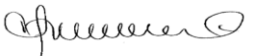
LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 051 del 22 de marzo de 2023



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 28 de marzo de 2023. El día 27 de marzo de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.